

Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**Bases de gravamen y tarifas.**

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará la unidad de vivienda, nave o local.

Artículo 4.— Tarifas.

Pesetas

Por cada acometida:

- a) Viviendas .....
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales .....
- c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público .....

800

**Exenciones.**

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Administración y cobranza.**

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación,
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Partidas fallidas.**

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por mayoría absoluta por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de Noviembre 1993 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

*Aprobación definitiva imposición Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el servicio de ayuda a domicilio*

III.C.469

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de imposición de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 153, de fecha 18 de diciembre de 1993, queda definitivamente adoptado de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 70-2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con el art. 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ortigosa, 16 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

Lourdes Huguet García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 25 de Noviembre de 1993, entre otros se tomó el siguiente acuerdo:

**IMPOSICION ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición de la ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento por seis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, que en relación del número de siete que legalmente la constituyen y que representan el quórum de la mayoría absoluta requerida en el art. 47 apartado 3 letra h) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar con carácter provisional la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos que consta en el texto anexo.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ortigosa, a 16 de Febrero de 1994.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

**SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**1. INTRODUCCION**

El Servicio de Ayuda a Domicilio, surge ante una clara demanda de nuestra sociedad, ya que la familia ha pasado a tener una estructura patriarcal, en cuyo seno convivían dos o tres generaciones, contituyéndose, como núcleo de satisfacción de necesidades a través de la aplicación de sus propios recursos, a ser en la actualidad el grupo reducido de la familia nuclear.

Esta microestructura provoca la necesidad de tener que recurrir a las distintas Instituciones y Servicios con los que la sociedad cuenta para atender las necesidades que antes se satisfacían dentro del núcleo familiar.

La incorporación de la mujer al trabajo, fenómeno que aparece a raíz del proceso de industrialización, ha sido el factor desencadenante de la crisis de la estructura de la familia tradicional, y como consecuencia, se producen situaciones carenciales en amplios sectores de población, que van planteando de forma creciente la necesidad del servicio de Ayuda a Domicilio.

**2. DEFINICION**

La Ayuda a Domicilio hay que entenderla como un Servicio integral de apoyo a las personas y familiares, para garantizar su autonomía dentro de su medio habitual de vida.

A partir de este objetivo genérico se puede concretar de forma operativa diciendo que el Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social que mediante personal preparado y supervisado, ayuda a nivel preventivo educativo y asistencial a familias o personas solas, con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo y conseguir que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.